

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación, en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior en vista que no se encuentra acorde con el auto que libró mandamiento, como quiera que se incluyeron valores que no fueron librados en la orden de apremio, ni estas cumplen el carácter de cuotas de administración que refiere el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Así, los montos cobrados por gastos de cobro jurídico del mes de marzo de 2018 por la suma de \$200.000, del mes de abril de 2021 por la suma de \$5.634.000 y del mes de febrero de 2022 por \$1.146.143, son conceptos que deberán ser excluidos de la liquidación del crédito.

Sumado a lo anterior, se incluyó la cuota ordinaria y extraordinaria del mes de febrero de 2022, sin tener en cuenta que sus intereses se empiezan a causar a partir del primer día del mes siguiente y la liquidación del crédito fue elaborada hasta el 28 de febrero de 2022, por lo tanto, dichos conceptos serán excluidos, así las cosas se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital, sus intereses moratorios causados y los montos liquidados.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$35.104.983.75).
- c. De la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 28 de febrero de 2022, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 8 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 27

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:
Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19103fd5583a825ab7a35decb8d5db0ff5243ca4e07a645eba2aa17f3731ebc9**

Documento generado en 07/08/2022 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>